

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 593

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00093-00
DEMANDANTE	GABRIEL CARVAJAL VELEZ C.C.16.862.073 Y DEISY BASTIDAS ARDILA C.C. 31.974.464
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

Los señores GABRIEL CARVAJAL VELEZ Y DEISY BASTIDAS ARDILA a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución con respecto a las costas ordenadas en sentencia 117 del 27/04/2018 proferida por este despacho judicial y las ordenadas en SL 2258-2021 del 24/05/2021 proferida por la Corte Suprema De Justicia Sala Laboral, las cuales según su dicho a la fecha no han sido canceladas por PORVENIR S.A..

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible.

Notificar el contenido del mandamiento de pago a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme lo establece el Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

Por último, obra dentro del escrito de la demanda ejecutiva, solicitud de medidas cautelares de los dineros de propiedad de la entidad demandada Porvenir S.A., que tengan en las siguientes entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DE BOGOTA.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de PORVENIR S.A., encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de los señores GABRIEL CARVAJAL VELEZ identificado con C.C.16.862.073 Y DEISY BASTIDAS

ARDILA identificada con C.C. 31.974.464, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días así:

A CARGO DE PORVENIR S.A.

- a. **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** moneda corriente, por costas en primera instancia.
- b. **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000.00)** moneda corriente, por costas recurso de casación.
- c. Las costas que generen la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme lo establece el Decreto 806 de 2020. Líbrese el respectivo aviso.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros de propiedad de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito de los BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTA. (Artículo 593 numeral 10 del C.G.P). Líbrense los oficios correspondientes a fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A. en la cuenta No. 760012032003, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de \$16.200.000.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 3638
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Palacio de Justicia
Santiago de Cali Valle

Santiago de Cali Valle, 30 de marzo de 2022

OFICIO No.492

Señores.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00093-00
DEMANDANTE	GABRIEL CARVAJAL VELEZ C.C.16.862.073 Y DEISY BASTIDAS ARDILA C.C. 31.974.464
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente me permito notificarle conforme al decreto 806 de 2020, que por medio de auto N° 593 del 30 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago en su contra, para efectos de notificación se le remite copia del proveído, y del proceso ejecutivo.

Para dar contestación a la siguiente notificación debe realizarse por medio del correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3662d9a75e6109580573eda324015eeb3d5ce570eb6fa2ae9b93bfdb0ad1bf62**

Documento generado en 30/03/2022 07:32:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**